



CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, edad, del domicilio de la ciudad y departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Ministro, en nombre y representación del **Ministerio de Obras Públicas y de Transporte**, con Número de Identificación Tributaria

en adelante MOPT; lo cual compruebo con la documentación siguiente:

a) La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y b) La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, el compareciente rindió la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte, **GERARDO DANIEL HENRIQUEZ ANGULO**, del domicilio , departamento , portador de mi Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de **Superintendente de Competencia** y, en consecuencia, en nombre y en representación de la **Superintendencia de Competencia**, institución autónoma del domicilio de con número de identificación tributaria:

, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) la Ley de Competencia, emitida mediante el Decreto Legislativo número quinientos veintiocho, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos cuarenta, Tomo número trescientos sesenta y cinco, del veintitrés de diciembre del mismo año, el cual en su artículo siete, inciso segundo, establece que corresponde al Superintendente la representación legal de la Superintendencia de Competencia; y b) el Acuerdo Ejecutivo número sesenta y cinco del once de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número ciento ocho, Tomo número cuatrocientos veintitrés de esa misma fecha, mediante el cual el señor Presidente de la República, don Nayib Armando Bukele Ortez, nombra al **licenciado Gerardo Daniel Henríquez Angulo**, Superintendente de Competencia para terminar el período legal de funciones que finaliza el uno de febrero de dos mil veintiuno, a partir del once de junio de dos mil diecinueve, ambas partes;

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud mediante Acuerdo Ministerial No. 301 de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 426 de esa misma fecha, decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto

epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo COVID-19, EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL a partir de esa fecha por tiempo indefinido.

- III. Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a PANDEMIA INTERNACIONAL.
- IV. Que la rapidez en la evolución de los hechos ocasionados por el COVID-19, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la coyuntura generada.
- V. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, declaró Alerta Roja en todo el territorio nacional por la evolución del COVID-19 el día 13 de marzo de 2020.
- VI. Que mediante el Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia por COVID-19, decreto que ha sido objeto de reformas y diversas prorrogas.
- VII. Que mediante Decreto Legislativo No. 639, publicado en el Diario Oficial No. 91, Tomo No. 427, de fecha de publicación 07 de mayo del corriente año, fue emitida la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19, la cual en el inciso 2° del artículo 1 declaró todo el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19.
- VIII. Que en atención a la emergencia sanitaria decretada y a la progresividad de las medidas ante la amenaza del COVID-19, fue emitido el Decreto Ejecutivo N° 12, publicado en el Diario Oficial N° 59, Tomo N° 426 del 21 de marzo del corriente año, y

posteriormente el Decreto Ejecutivo N° 19, publicado en el Diario Oficial N° 74, Tomo N° 427 del 13 de abril de 2020, ambos decretos en el Ramo de Salud, referentes a las medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario, a fin de contener la Pandemia COVID-19; asimismo fue emitido el Decreto Ejecutivo N° 22, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial N° 90, Tomo N° 427 del 06 de mayo del corriente año, referido a las habilitaciones previstas en el Art. 8 de la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19 y el Decreto Ejecutivo N° 23, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial N° 91, Tomo N° 427 del 07 de mayo del presente año, conteniendo las “Medidas para la movilización de los empleados de la administración pública y de la empresa privada autorizada para funcionar durante la cuarentena domiciliar”.

- IX. Que el Decreto Ejecutivo N° 24, en el Ramo de Salud, publicado en el Diario Oficial N° 93, Tomo N° 427 del 09 de mayo de 2020, estableció las habilitaciones previstas en el Art. 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19 habilitaciones previstas en el artículo 8 de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación Y Vigilancia por COVID-19, vigente desde el 09 de mayo de 2020 hasta el 22 de mayo del año en curso.
- X. Que el Decreto Ejecutivo N° 26, de fecha 19 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 102, Tomo N° 427, del 20 de mayo de 2020, fueron emitidas las “medidas extraordinarias de prevención y contención para declarar el territorio nacional como zona sujeta a control sanitario a fin de contener la pandemia COVID-19”.
- XI. Que el Art. 86 de la Constitución de la República contempla el deber de colaboración que debe existir entre los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas.

- XII. Que el Viceministerio de Transporte es la institución con competencia en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, la cual depende del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
- XIII. Que en fecha 15 de marzo de 2020 fue suscrito Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte y el Ministerio de Salud para el establecimiento de relaciones de coordinación y colaboración para el desarrollo de logística para el traslado de personal, enfermos y/o personas con sospecha de portar el virus, en el marco de la Emergencia por el COVID-19.
- XIV. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo el Viceministerio de Transporte planifica, analiza, coordina y ejecuta la política del Estado en materia de transporte terrestre; por lo que el Viceministerio de Transporte ha sido delegado por el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para apoyar al Ministerio de Salud, en el marco de la Emergencia por el COVID-19, en la logística para el traslado de personal de salud, pacientes enfermos y/o con sospecha de portar el virus referido a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes, así también dicho traslado incluye material médico, pruebas de laboratorio, utensilios e insumos de desinfección, víveres y cualquier tipo de objetos necesarios para abastecer centros de cuarentena, centros de cuidado y hospitales ya sea públicos o privados.
- XV. Que la salud tanto del personal operativo que realiza labores de conducción como del personal que coadyuva en dichas acciones es primordial, es por ello que las acciones de movilidad de bienes y personas se ejecutan en vehículos tales como pick ups, autobuses, microbuses, coaster, camiones u otros, aptos de ser modificados de manera tal que se aislé la cabina del motorista, mediante barreras que limiten su acceso a las personas objeto de traslado;

lo anterior, conforme a las medidas para proteger a los prestadores del servicio de transporte emitidos por el Ministerio de Salud.

XVI. Que en el marco de la emergencia por el COVID-19, debido a la falta de disponibilidad de recursos tales como vehículos idóneos para ejecutar los traslados de bienes, combustible y personas, así como de personal operativo que se destine a la conducción de los mismos, es necesario recurrir a la cooperación entre distintas entidades, apoyándose primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que cada una disponen.

XVII. Que las instituciones aquí representadas, tienen el compromiso de cooperar en el cumplimiento e implementación de las medidas extraordinarias de prevención y contención sanitarias dictadas para prevenir el peligro de propagación del COVID- 19, brindando apoyo mediante la puesta a disposición de recursos tales como combustible, vehículos, que puedan brindar apoyo necesario para los fines planteados.

POR TANTO:

Ambas partes convienen suscribir el presente Convenio de Cooperación que se registrá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de cooperación mediante la puesta a disposición de vehículos propiedad de las instituciones que las partes representan y combustible para dichos vehículos; lo anterior, con la finalidad de apoyar la función encomendada al Viceministerio de Transporte por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, consistente en el desarrollo e implementación de la logística para ejecutar el traslado de personas y bienes, en el marco de la emergencia por el COVID-19.



Las acciones encomendadas al Viceministerio arriba mencionado constituyen actividades de apoyo que dicha institución aporta al Equipo Interdisciplinario de Contención Epidemiológica, en adelante EICE; el cual, entre otros, desarrolla las medidas para contener posibles contagios de COVID-19, ubicando nexos epidemiológicos y ejecutando sus traslados a centros de contención.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES O PERSONAS OBJETO DE TRASLADO, PUNTO DE PARTIDA Y LUGAR DE DESTINO.

Los bienes y personas cuyo traslado se realizará en los vehículos proporcionados por la Superintendencia de Competencia serán los siguientes:

1. De personas que ingresan por puntos fronterizos a Centros de Contención;
2. De personal médico y de enfermería a Centros de Contención, Centros de Cuido u hospitales públicos y privados;
3. De personas que estuvieron en Centros de Contención hacia sus residencias para que cumplan con cuarentena domiciliar;
4. De personas que estuvieron en Hospitales Públicos o Privados hacia sus residencias para que cumplan con cuarentena domiciliar;
5. De kit de pruebas para detectar el COVID-19 provenientes de Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados hacia laboratorios certificados;
6. De insumos médicos y/o alimenticios a los Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados entre otros;
7. Del personal que llevará a cabo la desinfección en los Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados y terminales;
8. De personal de limpieza y/o administrativo debidamente acreditado a los Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados y Terminales;

9. De personal médico, de enfermería y/o administrativo de los lugares establecidos para su descanso hacia los Hospitales, Centros de Cuido y Centros de Contención;
10. Todos aquellos que determine el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, las partes se comprometen a atender el espíritu de cooperación mutua en torno a la emergencia nacional originada por el COVID-19 que las anima a la celebración del presente convenio.

A fin de disponer de los bienes necesarios para llevar a cabo la gestión de traslado el Viceministerio de Transporte requerirá tener a disposición dos vehículos sedanes propiedad de la Superintendencia de Competencia, para los fines descritos en la cláusula anterior, con su correspondiente combustible.

Adicionalmente, cada unidad deberá ser sujeta a un proceso interno y externo de desinfección conocido como sanitización, el mismo deberá realizarse con aplicación de amonios cuaternarios para eliminar la presencia de virus y bacterias, pulverizadores, spray y aspersores, con limpieza en el interior de la unidad según los parámetros establecidos por el MINSAL.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte a través del Viceministerio de Transporte, se compromete a:

1. Administrar eficazmente el traslado de bienes y personas, conforme los lineamientos, protocolos u otro tipo de inducción emitidas por el Ministerio de Salud.

2. Coordinar el funcionamiento de Terminales EICE, las que para efectos de este Convenio serán espacios físicos, los cuales constituirán puntos de partida y de regreso de las líneas del servicio de traslado, dichos espacios podrán servir, además, en caso de ser necesario, para el resguardo de vehículos y serán objeto de un proceso diario y permanente de desinfección.
3. Adecuar un área de descontaminación o sanitización en las terminales EICE para los vehículos utilizados en las acciones de movilidad.
4. Procurar que todas las unidades de transporte sean desinfectadas inmediatamente después de haber realizado un traslado de cualquier tipo.
5. Procurar que las terminales EICE sean objeto de un proceso diario de desinfección.
6. Solicitar a la Superintendencia de Competencia el combustible correspondiente y llevar el control de la frecuencia de traslados realizados con los vehículos en préstamo.
7. Instruir a los motoristas asignados para que antes de iniciar cada traslado verifiquen los niveles de aceite de motor, solución de frenos, refrigerante, así como la presión en las llantas; lo anterior, con el fin de evitar desperfectos o fallas en el vehículo en el transcurso del traslado, en caso de ser necesario notificará a la Superintendencia de Competencia la necesidad de proceder al mantenimiento correspondiente.
8. Proporcionar la información de los conductores asignados a los vehículos en préstamo, la cual será trasladada a la Superintendencia de Competencia mediante cruce de notas o inclusive de correos electrónicos para que puedan ser incluidos como conductores autorizados en la póliza de seguros del vehículo.
9. Procurar el uso adecuado y diligente de las unidades prestadas.
10. Comunicar a la aseguradora sobre algún incidente con las unidades prestadas que amerite reclamo e informar a los contactos designados por la Superintendencia en la cláusula quinta "Delegados" del presente convenio.



La Superintendencia de Competencia se compromete a:

1. Proporcionar dos vehículos sedanes a fin de colaborar a la ejecución del objeto del presente convenio.
2. Proporcionar la nómina de vehículos que pondrá a disposición, los cuales deberán estar debidamente identificados Las unidades que colaborarán en las acciones de movilidad permanecerán a disposición del Viceministerio de Transporte a través del Equipo Interdisciplinario de Contención Epidemiológica; lo anterior, sin perjuicio que la Superintendencia de Competencia mediante comunicación escrita pueda requerirlos, previo a la finalización de la vigencia del presente, cuando las necesidades institucionales lo demanden.
3. Proporcionar el combustible a fin de abastecer las unidades que corresponden a la entidad; para concretizar lo anterior se proporcionará un contacto en la Superintendencia de Competencia quien será el responsable de proporcionar el combustible necesario y llevar un control del mismo.
4. Consentir las acciones diarias de desinfección.
5. Incorporar a las personas designadas por el Ministerio de Obras Públicas que se desempeñen como motoristas de los vehículos prestados a la Póliza de Seguros respectiva; lo anterior, conforme a las condiciones de la póliza contratada por la institución.
6. En caso que las unidades sufran desperfectos mecánicos, será la Superintendencia de Competencia la que deberá incurrir en los gastos y gestiones pertinentes para su reparación, en igual sentido, cuando fuere necesario la realización del mantenimiento de rutina a las unidades.
7. Asumir por su cuenta y riesgo las desmejoras y depreciación que sufra el vehículo asignado a las funciones de traslado.

Ambas partes se obligan a:

1. Cumplir con los mecanismos de protección y seguridad que determine el MINSAL, para los vehículos, garantizando el efectivo

cumplimiento de los fines para los cuales han sido puestos a disposición.

2. Garantizar el funcionamiento efectivo de los vehículos que se pongan a disposición para la emergencia nacional por la pandemia COVID-19.
3. Monitorear los vehículos, a fin de supervisar y controlar las actividades que éstos realizan.
4. Levantar acta de entrega de los vehículos en la cual se detalle el estado de los mismos así como los accesorios con que cuenta, de dicho documento serán emitidos 2 ejemplares en original para cada una de las partes de este convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DELEGADOS

Cada una de las instituciones firmantes deberá nombrar delegados, quien representará a la misma en la oportuna coordinación, toma de decisiones, así como en la planeación y ejecución del presente convenio. Quienes para los efectos legales convenientes quedan autorizados a firmar los anexos que se generen en virtud del este documento.

- A. Por parte del Viceministerio de Transporte, los delegados serán:
Jefe de la Unidad Jurídica de Transporte de Carga, Licenciado Víctor Alberto Palma Chamul quien puede ser contactado al número de teléfono:

Juan Carlos Bidegain Hanania, Director General de Políticas y Planificación de Transporte con correo electrónico:

- B. Por parte de la Superintendencia de Competencia los delegados serán:
Jefe de Administración y Recursos Humanos, Licenciada Yesenia Marisol Delgado Asturias, quien puede ser contactada al número de teléfono o bien por medio del correo electrónico



Intendente de Abogacía de la Competencia, Licenciada Ana Regina Vargas Rosales, quien puede ser contactada al número de teléfono o bien por medio del correo electrónico

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y la misma se mantendrá 30 días posteriores a la finalización de la Declaratoria de Pandemia originada por el COVID-19.

Lo no previsto en el presente convenio y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo, debiéndose dejar evidencia de lo acordado.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientes efectuar en el presente convenio se hará mediante "adendas", debidamente suscritas por los titulares de ambas partes, las que formarán parte integrante de este convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

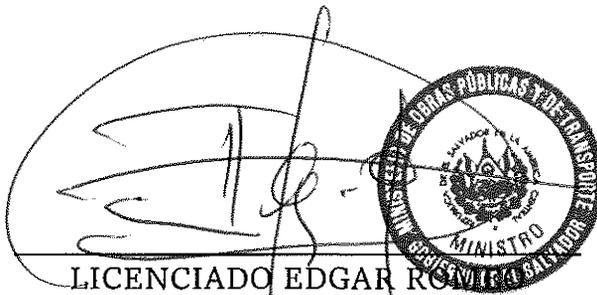
CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. Esta cláusula podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo del presente convenio, sin que ninguna de las partes incurra en sanciones.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestando a la otra, por escrito, la fecha en que tal decisión entre en vigor, pudiendo si lo considera conveniente, justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA OCTAVA: EJEMPLARES

En fe de lo anterior y estando conformes las partes con el contenido y las cláusulas, firmamos el presente convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes firmantes, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinte.




LICENCIADO EDGAR RO
RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE.




LICENCIADO GERA
DANIEL HENRIQUEZ ANGULO
SUPERINTENDENTE DE
COMPETENCIA.